

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 02 SEP 2021

Radicado: 2021 - 00062

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue conjuntamente con los nombres de los demandados sus números de identificación. Igualmente deberá acompañar con la demanda todos y cada uno de los documentos exigidos en los Artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso, todos con fecha de expedición reciente.

Entre otros documentos anexar un plano donde de manera visible y clara se identifiquen los predios involucrados en el litigio, con sus linderos y cabida superficiaria. Allegar también todos los documentos donde consten esos linderos y cabida conforme a ley.

Como se trata de un sucesor del primigenio interesado deberá acompañar los documentos que lo demuestren, también con fecha de expedición reciente.

Presentar también la prueba de existencia y representación legal de la sociedad a la que le fue otorgado poder para actuar.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 Hoy 03 SEP 2021  
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.